SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Egresos

Unidad de Política y Control
Presupuestario

Unidad de Contabilidad
Gubernamental e Informes sobre la
Gestión Pública

SHCP

Oficios: 307-A.-1620
309-A.-0071/2008

México, D. F., a 13 de agosto de 2008.

CC. Oficiales Mayores o equivalentes en las dependencias
de la Administración Pública Federal.
P r e s e n t e s.

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6 y 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Ley); 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley de Adquisiciones); 8 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Ley de Obras); 3, 6 y 213 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Reglamento de la Ley), y 62, fracción XXXVII y 64, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se establece el siguiente:

Mecanismo presupuestario y base para los registros contables,
para la aplicación de recursos en fideicomisos no considerados entidad paraestatal,
cuyo propósito financiero se limita a la administración y pago

I. Marco General

Ámbito de aplicación

1. El presente mecanismo presupuestario específico, es de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal, incluidas las operaciones que lleven a cabo a través de sus órganos administrativos desconcentrados, que con cargo a su presupuesto otorguen recursos públicos a fideicomisos públicos no considerados entidad paraestatal, que cumplan con el conjunto de los supuestos siguientes:

   a. El contrato del fideicomiso tenga como fin la administración y pago de los recursos otorgados por la dependencia.

   b. Asimismo, en congruencia con el inciso anterior, el contrato del fideicomiso prevea que las dependencias que coordinan su operación o que con cargo a su presupuesto se hubieren otorgado los recursos, o aquéllas cuyos programas y proyectos se vean beneficiados, lleven a cabo los procedimientos de contratación previstos en la Ley de Adquisiciones y en la Ley de Obras.

   Para efectos de lo anterior, la dependencia deberá prever que la documentación comprobatoria se emita a su nombre.

2. El presente mecanismo también será aplicable a aquéllas entidades que sean beneficiadas con el provecho del fideicomiso, independientemente de que haya aportado o no recursos públicos al mismo.

3. Para efectos del presente mecanismo se entenderá por fideicomiso(s) a aquél o aquéllos que cumplan con los supuestos establecidos en los numerales anteriores.

Unidad de Política y Control Presupuestario
Av. Constituyentes 1001, Edificio B, piso 6, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón México, DF 01110
Tel. +52 (55) 3688 4915 www.shcp.gob.mx
Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes Sobre la Gestión Pública
Av. Constituyentes 1001, Edificio B, piso 5, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón México, DF 01110
Tel. +52 (55) 3688 4602 www.shcp.gob.mx

Objeto

4. Establecer el mecanismo presupuestario específico para el registro de los recursos otorgados a fideicomisos, considerando desde el otorgamiento hasta su aplicación al cumplimiento de los fines establecidos en el contrato del fideicomiso.

   El mecanismo presupuestario será la base para los registros contables, conforme a la norma que se determine para tales efectos.

II. Mecanismo presupuestario

Bases para los registros presupuestarios y contables

5. Conforme a las disposiciones legales aplicables, los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos no pierden ese carácter al ser fideicomitidos, por lo que son objeto de las medidas de control y seguimiento establecidas en el presente mecanismo y en las disposiciones legales aplicables.

6. El registro presupuestario del otorgamiento de recursos públicos a fideicomisos se efectuará con cargo a los recursos asignados para tal fin en el presupuesto autorizado del ejercicio en que dicho otorgamiento se realice, utilizando las partidas correspondientes del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal y distinguiendo los fideicomisos que nos ocupan con el Tipo de Gasto 7 u 8.

7. En materia contable, los registros correspondientes deberán reflejar la continuidad de las operaciones desde el momento en que se realice el otorgamiento de recursos, hasta su aplicación a los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 86 y 87 de la Ley, y 234 y 246 del Reglamento de la Ley, en el Sistema de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

   Los registros a que se refiere el párrafo anterior deben quedar asentados en la contabilidad de la dependencia con cargo a cuyo presupuesto se hubieren otorgado los recursos, además de guardar congruencia con aquéllos que realice la fiduciaria, tanto en su contabilidad como en la que se lleve en forma específica respecto del fideicomiso de que se trate.

Solicitud y autorización para la aplicación de recursos fideicomitidos

8. La solicitud, autorización y entrega de recursos para su aplicación a los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso, deberá realizarse conforme a lo previsto en el contrato respectivo y, en su caso, en las reglas de operación correspondientes.

9. En caso de existir Comité Técnico del fideicomiso éste será el órgano facultado para autorizar la aplicación de los recursos fideicomitidos a un fin, actividad o proyecto determinados conforme al objeto y fines del contrato, y será el que instruya a la fiduciaria la forma y plazos de entrega o aplicación de los recursos para las adquisiciones, arrendamientos, servicios, u obra pública, según sea el caso.

Formalización de compromisos

10. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley de Adquisiciones y 1, fracción II de su Reglamento, así como 24 de la Ley de Obras y 1, fracción I de su Reglamento, se entenderá por autorización específica de la Secretaría, la autorización referida en los numerales 8 y 9, para iniciar los procesos de contratación en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, y programar los pagos respectivos.

11. La celebración de contratos inherentes a adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, en que serán aplicados los recursos fideicomitidos, deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables y lo establecido en el contrato de fideicomiso correspondiente.

Programas o proyectos de inversión

12. Los programas o proyectos de inversión en que se pretendan aplicar recursos fideicomitidos deberán estar registrados por la dependencia o entidad titular de los mismos, en la cartera de inversión a cargo de la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos, de conformidad con el artículo 214 del Reglamento de la Ley, precisando que la fuente de financiamiento será la de recursos provenientes de fideicomisos públicos.

13. La liberación de recursos fideicomitidos para programas y proyectos de inversión registrados en la cartera de inversión será con base en las autorizaciones referidas en los numerales 8 y 9 del presente mecanismo.

Documentación comprobatoria

14. La documentación comprobatoria que acredite la propiedad de los bienes adquiridos, obras ejecutadas, o la prestación de los servicios en que se aplicaron los recursos provenientes del fideicomiso, en cumplimiento de sus fines, deberá emitirse a favor de la dependencia del Gobierno Federal o de la entidad paraestatal beneficiaria, según corresponda.

Aplicación de los recursos públicos fideicomitidos

Cumplimiento de las obligaciones de pago.

15. El cumplimiento de las obligaciones de pago, derivadas de los compromisos referidos en los numerales del 10 al 13, deberá realizarse por conducto del fideicomiso y a solicitud de la dependencia o entidad beneficiaria, una vez que ésta cuente con la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Lo anterior, conforme a la forma y plazos de entrega que hayan sido autorizados por el Comité Técnico o instancia facultada, en términos de los numerales 8 y 9 del presente mecanismo.

Registros presupuestarios y contables relacionados con la dependencia que otorgó recursos al fideicomiso.

16. La dependencia que con cargo a cuyo presupuesto haya otorgado recursos al fideicomiso, deberá reflejar en sus registros contables las operaciones realizadas desde el otorgamiento de los recursos hasta la aplicación de los mismos en cumplimiento a los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso.

17. La dependencia que con cargo a cuyo presupuesto haya otorgado recursos al fideicomiso, deberá observar los criterios siguientes:

    a. Cuando la dependencia otorgante sea beneficiaria del provecho del fideicomiso, los registros contables reflejarán las operaciones realizadas en una reclasificación de los recursos otorgados al fideicomiso a los conceptos y cuentas específicas que correspondan al bien, servicio u obra pública, en que hayan aplicado los recursos fideicomitidos, con los que fue beneficiada.

    b. Cuando la dependencia otorgante no resulte beneficiada de la aplicación de los recursos fideicomitidos, los registros contables deberán reflejar una disminución en su patrimonio o en sus resultados.

    Lo anterior, conforme a los lineamientos y normas contables emitidas por la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, y demás disposiciones aplicables.

<u>Registros presupuestarios, base de registros contables, para entidad paraestatal beneficiaria</u>

18. Cuando la beneficiaria del provecho del fideicomiso sea una entidad paraestatal, su aplicación deberá incrementar los ingresos, egresos y, en su caso, el patrimonio de dicha entidad, de acuerdo con el bien, servicio u obra pública, recibidos.

    El incremento en los ingresos y egresos de la entidad beneficiara deberá registrarse presupuestariamente y, por tanto, se sujetará a las disposiciones y normas presupuestarias aplicables.

19. Las entidades que resulten beneficiarias del provecho del fideicomiso, deberán realizar en sus flujos de efectivo, los registros presupuestarios siguientes:

    a. Como ingresos diversos provenientes de fideicomisos públicos, la totalidad de los recursos pagados por conducto del fideicomiso por el bien, servicio u obra pública, recibidos; conforme a los plazos de entrega y aplicación autorizados en los términos de los numerales 8 y 9.

    b. El gasto correspondiente al bien, servicio u obra pública, recibidos en cumplimiento del fin para el cual se constituyó el fideicomiso, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables. La aplicación de los ingresos diversos provenientes de fideicomisos públicos deberá identificarse con precisión.

    c. El gasto autorizado en el flujo de efectivo cuya fuente de financiamiento son los ingresos diversos provenientes de fideicomisos públicos, sólo podrá ser utilizado para el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso, siempre que cuente con las autorizaciones referidas en los numerales 8 y 9 del presente mecanismo, y subsecuentes numerales que resulten aplicables.

20. Las entidades paraestatales que resulten beneficiadas del provecho del fideicomiso, con el objeto de hacer eficientes los procesos administrativos relacionados con la aplicación de recursos fideicomitidos, mejorar el cumplimiento de sus programas y la obtención de resultados:

    a. Podrán presentar desde su anteproyecto de presupuesto una estimación de ingresos diversos provenientes de fideicomisos públicos, así como su gasto correspondiente, en los rubros específicos que den cumplimiento a los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso.

    b. Cuando la entidad paraestatal no haya considerado total o parcialmente, en su flujo de efectivo autorizado los recursos recibidos en términos del inciso anterior, se gestionará la autorización de modificación al flujo de efectivo a que se refiere el numeral 19 anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

De los recursos y bienes entregados por terceros

21. Los recursos o bienes entregados o aportados al fideicomiso por cualquier persona, física o moral, ajena a la administración pública federal (terceros), deberán conservarse en las cuentas que la fiduciaria determine para su recepción, control y manejo, hasta que se apliquen a los fines del fideicomiso.

22. La dependencia o entidad paraestatal que conforme a los fines del fideicomiso, resulte beneficiada de recursos otorgados por terceros al mismo, deberá realizar los trámites necesarios para que dichos recursos sean registrados y reconocidos como ingresos excedentes con fin específico, para su aplicación en cumplimiento al objeto o fin para el que hayan sido entregados, en términos de las disposiciones aplicables.

23. La dependencia o entidad paraestatal que conforme a los fines del fideicomiso, resulte beneficiada de bienes otorgados por terceros al mismo, deberá realizar los trámites necesarios para su incorporación al patrimonio del Gobierno Federal o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones aplicables, identificándolos como bienes adquiridos a título gratuito en cumplimiento del objeto de un fideicomiso público.

III. Disposiciones complementarias

Interpretación y casos no previstos

24. Corresponde a la Unidad de Política y Control Presupuestario, en términos de las disposiciones aplicables, interpretar para efectos presupuestarios el presente mecanismo.

25. Los casos específicos no previstos en el presente mecanismo, así como los que se deriven de su aplicación podrán ser puestos a consideración de esta Unidad para análisis y determinación correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.

26. Las consultas relativas a los aspectos contables relacionados con la aplicación del presente mecanismo, deberán ser formuladas a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 8-A del Reglamento de la Ley.

Coordinación sectorial

27. En términos de lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley y 6 de su Reglamento, se solicita a los Oficiales Mayores y equivalentes en las dependencias de la Administración Pública Federal así como al Director General de Administración en la Secretaría de la Defensa Nacional, tengan a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que al interior de sus respectivas dependencias y de las entidades bajo su coordinación sectorial, se instrumenten los procedimientos administrativos pertinentes para comunicar el presente mecanismo. Lo anterior, se hace extensivo para aquéllas unidades administrativas que de acuerdo a sus atribuciones fungen en su calidad de coordinadora sectorial.

Publicación

28. El presente mecanismo estará disponible para su consulta en la dirección electrónica http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/html/lineamientos_normas/otras_disposiciones.html, en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en la Normateca Federal.

Sin otro particular, les reiteramos la seguridad de nuestra atenta y distinguida consideración.

El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario

Guillermo Bernal Miranda

Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes Sobre la Gestión Pública

Ramón David Herrera Amparán

Director General Adjunto de Integración de Informes y Análisis Programático, firma por ausencia del Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes Sobre la Gestión Pública y del Director General Adjunto de Normas y Cuenta Pública Federal, con fundamento en el Artículo 105, párrafo décimo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

C.c.p. C. Subsecretario de Egresos.- Presente.
C. Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública.- Presente.
C. Director General Jurídico de Egresos.- Presente.
CC. Directores Generales de Programación y Presupuesto "A" y "B" de la Subsecretaría de Egresos.- Presentes.
C. Directores Generales Adjuntos de la UPCP.- Presentes.

AMM/RBS/RJT